



09 MAYO 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 356 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 09 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 165-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de abril de 2018; la Resolución Jefatural N° 156-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 156-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero de 2018, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario ADOLFO GABRIEL LAMAS ASCOY, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01031915, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, los actos jurídicos de Compra - Venta, inscritos en el Asiento 00002 y el Asiento 00003, de la antes mencionada partida registral, celebrados a favor de la administrada TEODORA VILLANUEVA ALANOCA, y del actual titular registral LUCAS JULIAN PIO RIVERA, respectivamente;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 165-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de abril de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 156-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero de 2018, en el Treceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan el nombre del actual titular registral, como "LUCAS JULIAN PIO RIVERA ÑAUPARI", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "LUCAS JULIAN PIO RIVERA";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en Treceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 156-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero de 2018, en los extremos



que signan el nombre del actual titular registral, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "LUCAS JULIAN PIO RIVERA":

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 156-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC Jacquelin Cisneros Tameño
Jefa de la Oficina de Organización y Recursos Humanos Institucionales

09 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (c) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO